



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 066-2019

RECURRENTE: **FELIX ALBERTO LOPEZ** propietario del establecimiento comercial denominado **EMPRESA BARÚ**

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 0011 del 15 de abril de 2019, por medio del cual se adjudicó la selección de Contratista N°2019-2-82-0-08-CM-015066, emitida por la **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**.

MAGISTRADO PONENTE: **JOSÉ ARANDA RÍOS**

RESOLUCIÓN No.121-2019-Pleno/TACP de 17 de julio de 2019 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá; que crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, al Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación, disposición legal amparada en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 32 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA** publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra" el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista No. 2019-2-82-0-08-CM-015066 las cuales debían ser presentadas en el cuarto piso del edificio sede, salón de acto, departamento de compras, en horario de 08:00 a.m., hasta las 10:00 a.m., y seguidamente en el mismo sitio, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., en adelante, para la **"ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES ELÉCTRICOS PARA ABASTECER EL TALLER DE ELECTRICIDAD DE LA LOTERIA**

97



NACIONAL”., con un precio de referencia de veintidós mil setecientos siete balboas CON 09/100 (B/.22,707.54).

Por lo que, el 15 de abril de 2019, la **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono “cuadro de propuestas presentadas”, cual detalla a los proponentes, sus ofertas, y una breve descripción de las Especificaciones Técnicas de lo propuesto, entre otros aspectos.

La **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, luego de la evaluación de las diferentes ofertas y de la recomendación contenida en el informe técnico, decidió adjudicarle el acto público en examen a la empresa **REPUESTOS JUPITER, S.A.**, por un precio de dieciséis mil trescientos ochenta y ocho balboas con 12/100 centésimos (B/ 16,388.12). Cabe destacar que la resolución de adjudicación fue publicada en el portal electrónico el día 7 de mayo de 2019.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno (art. 130 de la Ley 22 de 2006), es decir, el día 14 de mayo de 2019, la licenciada Aura Esther Arosemena, en representación del señor FELIX ALBERTO LÓPEZ propietario del establecimiento comercial denominado EMPRESA BARÚ, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 0011 de 15 de abril de 2019, proferida por la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, que adjudicó a REPUESTOS JUPITER, S.A., el acto público No. 2019-2-82-0-08-CM-015066. (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 019, 020-023 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La licenciada Aura Esther Arosemena, quien representa los intereses de la recurrente, sustentó su libelo de demanda con fundamento en las siguientes manifestaciones:

- ✓ Señala su disconformidad en que se adjudicó en forma directa a la empresa REPUESTOS JUPITER, S.A., que se emitió el cuadro de cotizaciones sin publicar previamente el resultado de la Evaluación Técnica de las propuestas efectuada por la entidad, a fin de tener la oportunidad los proveedores de brindar alguna observación o hasta presentar Escrito de Reclamo ante la DGCP.
- ✓ Otro punto expuesto por el apoderado es que la propuesta de la empresa PRODUCTOS SUPERIORES, S.A., presentaba un error en el cálculo del 7% total de su propuesta, que en vez de tazar B/.1,020.84, tazo B/.1,017.50, error que indica que es violatoria al artículo 70 del Decreto 40 de abril de 2018, y considera que se convierte en una oferta indeterminada.
- ✓ Aunado a lo anterior, la propuesta del sr. López que es la segunda en precios, señala el cuadro que fue descalificada señalando el incumplimiento del requisito 12, debido



a que ofrece una marca de transformador, que no llena los requisitos en cuanto a transformador se requiere, criterio emitido, entre otros puntos.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.051-2019/TACP de 15 de mayo de 2019, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 207, 208, y s.s., del Decreto Ejecutivo No.40 de 2018, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada Aura Esther Arosemena. Resolución que fue publicada el día 7 de mayo de 2019, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado a la **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado del expediente Administrativo.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Mediante Nota N° 2019(9-01)127 de 21 de mayo de 2019, la **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, remitió informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad los argumentos del recurrente.

Que mediante Informe de Trámite de 24 de mayo de 2019, se deja constancias de las actuaciones anteriormente descritas.

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Conocida la pretensión del recurrente, los argumentos de la entidad, plasmados a través del Cuadro de Cotizaciones N°0011 de 15 de abril de 2019, el Informe de Conducta, y el escrito de alegatos del tercero interesado, nos corresponde poner fin a la controversia, confirmando lo actuado por la entidad, anulando el acto público por considerarlo que ha vulnerado derechos de las partes, revocándolo y restableciendo el derecho vulnerado o declarándolo desierto por considerar que se ajusta a algunas de las consideraciones que contempla el artículo 56 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006.

Como quiera que nos encontramos ante un procedimiento de compra menor, en donde la adjudicación de la oferta debe recaer sobre aquella de menor precio y que además cumpla con todas las condiciones generales, especiales y las especificaciones técnicas del pliego de cargos, procederemos a realizar el análisis de las diferentes propuestas empezando con la de menor precio y de ser necesario, las consecuentes en su orden de prelación, hasta encontrar a aquella que sea la más ventajosa para el Estado, de conformidad a las reglas recogidas en los términos de referencia y aceptadas por los participantes.

Establecido el presente régimen normativo como rector del acto, el Tribunal procede entonces a reproducir el contexto normativo establecido por el pliego de cargos publicado, siendo éste el acto jurídico, con fuerza vinculante tanto para la entidad que regenta el acto



de selección de contratista como para los proponentes participantes, identificándose dentro de los documentos habilitantes obligatorios y condicionantes los siguientes:

Nº	Nombre Documento	Subsistente
1	Le librito de cédula de Pertenencia De Estado de una persona natural. Deberá ser emitido mediante la presentación de copia legada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trate de una persona jurídica, deberá ser emitido a favor de la persona jurídica, copia simple o copia digital de la inscripción en el Registro Público de Panamá. En ambos casos debe estar vigente y en un momento de la vigencia el acta de inscripción o inscripción en el que se inscribió en las autoridades locales según corresponda y la vigencia de la respectiva inscripción o inscripción en el que se inscribió en las autoridades locales. Todos los integrantes de consorcios o asociados o asociados deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. En Panamá los documentos deben estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público y presentarse en un acto de selección de contratista.	No
2	Declaración de Acreditación. Cuando el proponente sea persona natural o jurídica (P) o persona jurídica (PJ) inscrita en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público, deberá presentar copia legada, copia simple o copia digital de la inscripción en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público y presentarse en un acto de selección de contratista.	No
3	Poderes representacionales en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea sujeta por persona o persona representante legal de persona jurídica o representante de persona jurídica (copia simple o copia digital), copia simple o copia digital de la inscripción en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público y presentarse en un acto de selección de contratista.	No
4	Paz y Salvo de Paz. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá debe acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional a través de la inscripción de la contribución digital en línea por la Dirección General de Ingresos de la Dirección de Fomento y Finanzas. Ante cualquier no inscripción, el proponente que le inscribió el cliente de la referencia de la inscripción digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir un documento de no inscripción. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración de no inscripción en la que se acredite que no son contribuyentes. En Panamá, antes de la inscripción de la contribución digital en línea por la Dirección General de Ingresos, para acreditar la inscripción digital y la inscripción de la contribución digital.	No
5	Paz y Salvo del Pago de Cuentas Patronales a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota patronal a través de la inscripción digital o digital del pago y salvo en línea por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o a través de la inscripción digital de la contribución digital en línea por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social, en la que se acredite la inscripción digital y la inscripción de la contribución digital.	No
6	Declaración Jurada de Medida de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con la declaración de medida de retorsión de la Ley 48 de 2018, emitida en el 2018, a través de la inscripción digital y la inscripción de la contribución digital en línea por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social, en la que se acredite la inscripción digital y la inscripción de la contribución digital.	No
Acreditación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participan en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben acreditar la inscripción digital en línea por la Dirección General de Ingresos de la Dirección de Fomento y Finanzas. Ante cualquier no inscripción, el proponente que le inscribió el cliente de la referencia de la inscripción digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir un documento de no inscripción. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración de no inscripción en la que se acredite que no son contribuyentes. En Panamá, antes de la inscripción de la contribución digital en línea por la Dirección General de Ingresos, para acreditar la inscripción digital y la inscripción de la contribución digital.		No
7	Aviso de Operación. Todo proponente que participe en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para operar en el ámbito nacional, ya sea a través de la inscripción digital o digital del pago y salvo en línea por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social, en la que se acredite la inscripción digital y la inscripción de la contribución digital.	No
8	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes que no sean contribuyentes en Panamá, deberán acreditar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales a través de la inscripción digital y la inscripción de la contribución digital en línea por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social, en la que se acredite la inscripción digital y la inscripción de la contribución digital.	No
Otros Requisitos		
1	COP A SIMPLE DE LA CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO EN EL ACTO SEGUN SEA EL CASO	No
2	INDICAR MARCA, MODELO, CASA PRODUCTORA, PAÍS DE ORIGEN Y GARANTÍA	No
3	TODO PROPONENTE PARTICIPANTE DEBE ADJUNTAR DECLARACIÓN DE PAGO DE TODO EL PROPONENTE PANAMATIZADO VIGENTE A LA FECHA DEL ACTO	No

Por lo anterior, iniciamos el análisis de la oferta de la empresa **PRODUCTOS SUPERIORES, S.A.**,¹ quien propuso la suma de quince mil seiscientos balboas con 97/100 centésimos (B/.15,600.97); legajo que reposa a folios 025 a la 043; del estudio de la documentación aportada se observa que la propuesta cumple con algunos documentos obligatorios mismos, tales como: formulario de propuesta (folio 025-031); certificado de existencia de proponente emitido por el Registro Público de Panamá (folio 032); Poder de representación y cédula de identidad personal (foja 033-036), paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos vigente (foja 037); paz y salvo proferido por la Caja de Seguro Social (folio 038-039); Declaración Jurada de Medida de Retorsión (folio 040); Aviso de operación (folio 041); declaración jurada para incapacidad legal para contratar (folio 042); certificado de existencia de proponente emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (foja 043); sin embargo, en el formulario de propuesta,

¹ Propuesta que se presentó de forma electrónica.

29



específicamente en los renglones 20 y 21 señaló dos opciones. La marca **Jadco o Sin** marca. Este hecho presenta dos situaciones. Por un lado, convierte a la propuesta en alternativa, al plantear dos opciones, y por el otro, un objeto contractual cuya marca se desconoce, lo que significa que el bien mueble debe ser considerado como indeterminado, razón, lo que contraria el pliego de cargos en las condiciones generales que no reconoce las propuestas alternativas, condicionadas o indeterminadas. Es decir, los renglones indicados han generado dos actos distintos, uno alternativo y otro indeterminado, ambas circunstancias que contraria las condiciones generales del pliego de cargos, por ello no puede ser escogida para la adjudicación del presente procedimiento de selección de contratista que nos mantiene ocupados.

Respecto a las argumentaciones efectuadas por la apoderada especial de la recurrente, se observa que existe un error en el cálculo del I.T.B.M.S., tal como se aprecia a continuación:

Datos del Acto Público	
Número	2019-0-03-005044-01566
Descripción	ADQUISICION DE DIVERSOS MATERIALES ELECTRICOS PARA ABASTECER EL TALLER DE ELECTRICIDAD DE LA LOTERIA NACIONAL
Entidad de Adjudicación	Lotis
Fórmula	<u>LOTERIA NACIONAL - REFERENCIAL</u>
Estado del Acto Público	Adjudicado
Fecha de Presentación de Propuestas	12-04-2019 10:00 a.m. - 12:00 a.m.
Datos Proponente	
RUT	156-815-4675-00
Razón Social o Nombre Comercial	PRODUCIOS SUPERIORES S.A.
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	jgo de 20
Nombre de Usuario	107001000000
Fecha y Hora de Ingreso	12-04-2019 09:57 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	12-04-2019 09:59 a.m.
Documentos Adjuntos	<u>DOCUMENTOS LOTERIA</u> <u>00107001000000.pdf</u>
SubTotal	B/. 14,388.47
Impuestos	B/. 1,212.50
Total	B/. 15,600.97

(El resaltado es nuestro)

Al efectuar el cálculo matemático al momento de sacar el impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios (I.T.B.M.S.), el resultado correcto es de mil veinte balboas con 84/100 centésimos (B/.1,020.84), y **no** mil diecisiete balboas con 50/100 centésimos (B/.1,017.50), como lo indicó el proponente dentro del formulario de propuesta, careciendo de tres balboas con 34/100 (B/.3.34). No obstante, como quiera que no hubo corrección que variara el monto total, se entiende que la propuesta es de B/. 15,600.97, ya que el Tribunal ni la entidad pueden modificar la oferta. Si fuera el caso que la entidad ordenara la corrección y el resultado final cambia el total de la oferta, entonces estaríamos ante una

91

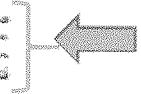


propuesta indeterminada y no podría recaer la adjudicación sobre dicho proponente, en virtud del último párrafo del artículo 71 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de abril de 2018, que señala:

Artículo 71. Impuestos aplicables. La entidad deberá incluir en los pliegos de cargos o términos de referencia los impuestos que resulten aplicables a la adquisición de bienes, servicios u obras objeto del procedimiento de selección de contratista.

Cuando el pliego de cargos o términos de referencia exija a los proponentes que incluyan en su propuesta además del precio, dichos impuestos y el proponente omita presentarlos dentro de su propuesta, se entenderá que los incluye en el precio propuesto.

En caso de errores aritméticos en el cálculo de los impuestos indicados en la propuesta, la entidad le señalará a los proponentes las aclaraciones para que efectúen los cálculos correctos siempre y cuando no se distorsione el precio total. Si las correcciones aritméticas varían el monto propuesto, se considerará que la propuesta será indeterminada y no podrá recaer en esa propuesta la adjudicación.



(El resaltado es nuestro)

Esta disposición reglamentaria va ligada a lo establecido en el artículo 50 del Texto único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula las contrataciones públicas, y que prohíbe retirar, sustituir o modificar las propuestas y de ello fácilmente se colige la lógica jurídica que por un lado es la responsabilidad del proponente de estudiar y considerar todos los aspectos que puedan afectar su oferta y por el otro, en ejercicio del principio de economía que se encuentra tipificado en el artículo 22 de la misma excerta legal citada, el Estado debe seleccionar la propuesta que le sea más ventajosa.

Es decir, que dentro de la presente causa es aplicable que si el proponente omite incluir determinado impuesto, mismos que son obligatorios por ley, el Estado lo entiende incorporado y, de igual forma, si el impuesto fue mal calculado, el peso económico recae sobre el proponente, pues el Estado entiende incorporado el impuesto correspondiente.

De lo anterior se desprende que la proponente deberá asumir la carga y la responsabilidad del cálculo matemático erróneo efectuado al momento de computar el ITBMS, lo cual no es óbice para que la propuesta presentada por la empresa **PRODUCTOS SUPERIORES, S.A.**, deba considerarse como válida y meritoria de la adjudicación del Acto Público N°2019-2-82-0-08-CM-015066.

Por otro lado, nos encontramos en un acto público de selección de contratista en donde no se establecieron porcentajes de riesgosisd ni onerosidad, demostrándose así que no hubo mala fe al momento de efectuar los correspondientes cálculos aritméticos por parte de la empresa **PRODUCTOS SUPERIORES, S.A.**, por lo que se considera que con la aplicación del nuevo sistema **ISTMO** (Integración y Soluciones Tecnológicas del Modelo de Gestión Operativa), trata de un sistema a fin de lograr una disciplina fiscal y asegurar que los recursos del sector público sean asignados estratégicamente de acuerdo con las prioridades del Estado y los mandatos presupuestarios, así como trazabilidad e integración de procesos internos para mejorar la gestión de los mecanismos alcanzando una simplificación y homogenización de procedimientos, este se encarga de efectuar las cobros correctos correspondientes al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (I.T.B.M.S.). Empero, como mencionamos, existe



una razón de peso que saca a la propuesta de PRODUCTOS SUPERIORES, S.A. de la adjudicación del acto público comentado, y es referente a la inconsistencia mostrada en los renglones 20 y 21 de su oferta, por lo que pasamos a la segunda propuesta de menor precio.

Respecto a la propuesta del señor FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ propietario del establecimiento comercial EMPRESA BARÚ, con un precio de B/.16,157.87, misma que adjunto los siguientes documentos: formulario de propuesta con los 50 renglones con sus respectivas marcas, modelo, casa productora y país de origen, copia de cédula de identidad personal que prueba la existencia del proponente, certificados de paz y salvo de la Caja de Seguro Social y del Ministerio de Economía y Finanzas, Declaración Jurada de no incapacitada para contratar con el Estado, aviso de operación cuyas actividades son cónsonas con el objeto descrito en el presente procedimiento de selección de contratista, entre otros. Cabe destacar que excluyó la declaración jurada sobre medidas de retorsión por ajustarse al último párrafo del artículo 37 de la Ley No. 22 de 2006 que regula las contrataciones públicas en Panamá, por tratarse de una persona natural de nacionalidad panameña en un procedimiento de contratación menor. En obediencia a los postulados verificados en la normativa citada no queda más que adjudicar el proceso en estudio a la persona natural FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ, por haber cumplido a cabalidad los requisitos del pliego de cargos.

Aprovechamos la oportunidad para manifestarle a la entidad que el motivo que los llevó a descartar la propuesta del señor FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ, concerniente a que la evaluación técnica de la unidad gestora de la Lotería Nacional concluyó que la marca que oferta en el renglón No. 12, no llena los requisitos en cuanto a calidad se refiere; resulta muy subjetiva y apartado de la objetividad que el pliego de cargos ha contemplado, vulnerándose así la justicia, reglas claras y transparencia del pliego de cargos, por ser ese el documento rector para proceder con las verificaciones de los requisitos y contrariar el principio de igualdad de los proponentes que la ley resalta, al tomarse en consideración términos y condiciones que no han sido previamente establecidos, por esa circunstancia recomendamos evaluar las ofertas de conformidad a lo elaborado y no sobre situaciones extra análisis que en nada beneficia a la escogencia transparente.

En cuanto a lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del infolio administrativo, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la parte actora, se ordena su devolución.

En atención al criterio esgrimido en la presente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones N°0011 de 15 de abril de 2019, por la cual se le adjudicó a la empresa **REPUESTOS JUPITER, S.A.**, quien propuso la suma de dieciséis

mil trescientos ochenta y ocho balboas con 12/100 (B/.16,388.12), del acto público N° 2019-2-82-0-08-CM-015066, para la “ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES ELÉCTRICOS PARA ABASTECER EL TALLER DE ELECTRICIDAD DE LA LOTERÍA NACIONAL.”

SEGUNDO: **ADJUDICAR** al señor **FÉLIX ALBERTO LÓPEZ DÍAZ** propietario del establecimiento comercial denominado **EMPRESA BARÚ**, en virtud que se hace meritoria debido a que se ajusta con todos los requerimientos documentales y técnicos solicitados dentro del acto de selección de contratista N°2019-2-32-0-08-CM-015066.

TERCERO: **DEVOLVER** el expediente Administrativo del acto público No. 2019-2-82-0-08-CM-015066, a la **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, contentivo de un (1) tomo integrado por 238 fojas útiles.

CUARTO: **NOTIFICAR** a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su presentación en el portal.

QUINTO: **ADVERTIR** a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: **DISPONER** la salida y archivo del expediente N°066-2019/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 52, 145, 146, 161 del Texto Único de la Ley 2 de 27 de junio de 2006; artículos 84 del Decreto Ejecutivo 40 de 2008 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

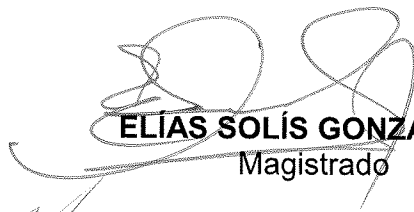


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador

Diógenes de la
Rosa Cisneros

Firmado digitalmente por Diógenes de la Rosa Cisneros
DN: cn=Diógenes de la Rosa Cisneros, o=Panamá, ou=Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, email=diogenes@tadcp.gob.pa
Adicionalmente firmado este documento
Utiización
Fecha 2019-07-26 03:29:05:00

DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado



ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado



ALBERTO C. VÁSQUEZ R.
Secretario General.

JAR/mlps

